



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5768-SOT-1231

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5768-SOT-1231**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 838, Colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitó información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante de dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracción XIII, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2021-5768-SOT-1231

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son: la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, las anteriores para la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (ruido)

De acuerdo con el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, dispone que **se encuentran prohibidas las emisiones de ruido**, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. Así mismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido, o a retirar los elementos que lo generan.

De igual manera, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC de 06:00 a 20:00 horas un límite máximo permisible de 65 dB (A), de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A) y para el punto de denuncia de 60 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, de lo cual se levantó la respectiva acta circunstanciada en la que se constató un predio que cuenta con 4 frentes hacia las vialidades Avenida Río Churubusco, Calzada Ignacio Zaragoza, Calle Roberto Fierro y Calle Simón Audenard, en cuyo interior se observaron múltiples cuerpos constructivos de 6 niveles, concluidos y parcialmente habitados, en cuya intersección de Calzada Ignacio Zaragoza y Calle Simón Audenard se constataron 2 torres en etapa de obra blanca, mientras que en la intersección de Avenida Río Churubusco y Calle Roberto Fierro, se constataron trabajos de cimentación y maquinaria en operación, durante dicha diligencia se percibieron emisiones sonoras, en esta última intersección descrita.

Es menester señalar que durante la diligencia, se observó letrero con datos de la "Manifestación de Construcción tipo C No PRORR/MCTC/0003/2019 con vigencia del 01 de diciembre de 2019 al día 01 de diciembre de 2022".

Ahora bien, por lo expuesto en el párrafo que antecede y considerando la magnitud de la obra, en respuesta a la solicitud realizada por esta Procuraduría, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que cuenta con Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004719/2018 derivado de la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/010050/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, mediante la cual se otorgó autorización condicionada en materia de impacto ambiental favorable para el proyecto denominado "Zaragoza 838", adicionalmente, hizo de conocimiento que el desarrollador del proyecto ha ingresado los informes de seguimiento de condicionantes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5768-SOT-1231

Es importante mencionar, que los días 01 de marzo de 2023, 26 y 27 de marzo de 2024, se realizaron llamadas telefónicas a la persona denunciante dentro del expediente citado al rubro a efecto de solicitar mayores referencias respecto a si las molestias por ruido continúan. Lo anterior sin que la persona atendiera la llamada, en razón de que el número proporcionado no da tono.

Por lo anterior, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; el día 27 de marzo de 2024, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el análisis multitemporal de las imágenes obtenidas del servidor Google Maps mediante la herramienta de imágenes de Street View, **de las cuales se desprende que en agosto de 2023 la edificación se encuentra concluida en su totalidad y parcialmente habitada.**

Imagen No. 1 – Se observa predio objeto de investigación concluido y habitado.



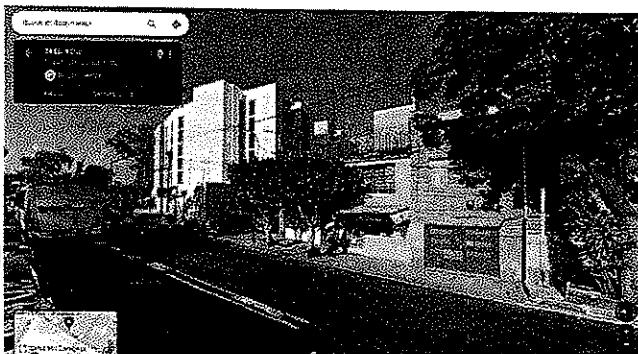
Fuente: captura de Street View de agosto 2023.

Imagen No. 2 – Se observa predio objeto de investigación concluido y habitado.



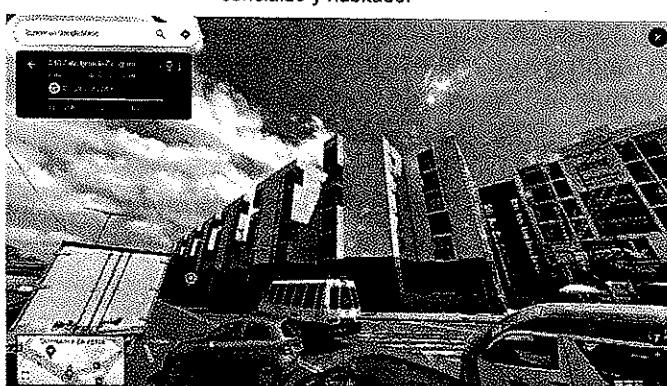
Fuente: captura de Street View de agosto 2023.

Imagen No. 3 – Se observa predio objeto de investigación concluido y habitado.



Fuente: captura de Street View de agosto 2023.

Imagen No. 4 – Se observa predio objeto de investigación concluido y habitado.



Fuente: captura de Street View de agosto 2023.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5768-SOT-1231

Por lo antes expuesto, de las constancias que obran en el expediente, se concluye que si bien el inmueble de mérito cuando se encontró en edificación, contó con autorización condicionada en materia de impacto ambiental favorable emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, asimismo el desarrollador proporcionó sus informes trimestrales, por lo que si bien la obra generaba emisiones sonoras por los trabajos de construcción ejecutados, se tiene conocimiento de que en el mes de agosto del año 2023 la edificación concluyó en su totalidad, por lo que al concluir las actividades constructivas, en consecuencia dejan de existir emisiones de ruido, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad para continuar con la investigación.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Los trabajos constructivos ejecutados en Calzada Ignacio Zaragoza número 838, Colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza, contaron con autorización condicionada en materia de impacto ambiental favorable emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, asimismo el desarrollador proporcionó sus informes trimestrales, por lo que si bien la obra generaba emisiones sonoras por los trabajos de construcción ejecutados, se tiene conocimiento de que en el mes de agosto del año 2023 la edificación concluyó en su totalidad, por lo que al concluir las actividades constructivas, en consecuencia dejan de existir emisiones de ruido, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5768-SOT-1231

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante; para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RAGT/JEGG

